

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25 ptas.
Seis meses.....	13 "
Tres id.....	7 "

Pago adelantado.

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN disponrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50 ptas.
Seis meses.....	12 "
Tres id.....	6'50 "

Números sueltos 25 céntimos.

PRECIOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 78.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Visto el expediente incoado en este Ministerio con motivo de una instancia presentada por D. Pedro Niembro, en solicitud de que se autorice la introducción y venta de carnes congeladas procedentes del extranjero;

Resultando que el Real Consejo de Sanidad, la Asociación de Ganaderos del Reino, la Real Academia de Medicina, los Ministerios de Hacienda y Fomento y últimamente el Consejo de Estado han emitido los informes correspondientes sobre la materia objeto de este expediente;

Considerando que de todos los referidos informes se desprende clara y evidentemente que el asunto tiene tres aspectos principales: uno el que se relaciona con el Arancel, que corresponde al Ministerio de Hacienda; otro que afecta a los intereses de la Ganadería Nacional; que incumbe tratar al Ministerio de Fomento, y otro, puramente sanitario, que es el que en realidad compete a este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, de acuerdo con los dictámenes del Real Consejo de Sanidad, de la Real Academia de Medicina y del propio Consejo de Estado, en la parte que se refiere al aspecto sanitario de la cuestión y sin perjuicio de lo que los Ministerios de Hacienda y Fomento puedan resolver, desde su peculiar punto de vista, se sometan con carácter

general las carnes congeladas procedentes del extranjero a las condiciones exigidas por el Consejo de Sanidad y Real Academia de Medicina, que son las siguientes:

Primera. Que el transporte de carnes congeladas desde el barco frigorífico hasta el lugar donde se expendan ha de efectuarse en vagones frigoríficos convenientemente dispuestos, siendo los veterinarios de la frontera los encargados de inspeccionar estos vagones y de examinar las condiciones sanitarias en que llegan dichas carnes.

Segunda. Que las localidades donde las carnes son recibidas, dispondrán previamente de las instalaciones frigoríficas necesarias para su conservación.

Tercera. Que no podrán ser importadas, conservadas en cámaras frigoríficas, más que las carnes congeladas procedentes de las especies bovina y ovina. Que la adherencia o la presentación de las vísceras no será exigida. Que los animales de la especie bovina no podrán ser admitidos a la importación más que en mitades o cuartos, y los de la especie ovina enteros y sin la cabeza, en todo caso.

Cuarta. Que a cada remesa ha de acompañar un certificado sanitario de origen, visado por los Consulados españoles, cuyo certificado se entregará al Inspector de Carnes a los efectos que procedan.

Quinta. Que los trozos en que se importe la carne congelada habrán de marcarse con un sello cuadrado que tenga cuando menos cuatro centímetros de largo y lleve en grandes caracteres el nombre del Municipio donde se expendan, y por debajo las palabras (Carne Congelada).

Sexta. Que a más del reconocimiento sanitario en la frontera, habrá de ser inspeccionada esta carne todos los días por los Agentes sanitarios competentes en los locales especiales mismos donde se expendan, y que por medio de indicaciones

puestas en sitio en que el público pueda fácilmente conocerlas, se dará noticia de la naturaleza y origen de la carne de que se trata.

La descongelación que preceda a la venta se hará metódicamente y en medio seco, para que la carne pueda ser inmediatamente consumida y evitarse todo riesgo de descomposición.

Séptima. Se prohibirá el empleo de la carne congelada en la preparación de embutidos.

Además de estas reglas generales, las Autoridades municipales podrán tomar todas las disposiciones complementarias convenientes para garantizar en este punto la salud pública.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento de las disposiciones que se dejan mencionadas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de marzo de 1920.—Fernández Prida. —Señores Gobernadores civiles de España y Comandantes generales del Campo de Gibraltar, Cádiz y Melilla.

(De la *Gaceta* núm. 66.)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NÚMERO 202.

Ilmo. Sr.: El acentuado retraimiento que en las ofertas de trigo a las Comisiones provinciales de compras se viene notando y las alarmas que se van difundiendo a pretexto de una supuesta escasez de dicho cereal, afortunadamente desprovistas de la gravedad con que se las pretende revestir, han dado lugar, como consecuencia de esta artificial situación provocada y aprovechada hábilmente en propio beneficio por muchos, a las constantes alzadas de precios que a espaldas de las Juntas provinciales de Subsistencias y burlando las disposiciones vigentes, se registran en el mercado triguero, ocasionando, en general, dificultades de abastecimiento, cuya solución preocupa constantemente a este Ministerio.

Muchas de ellas—y aparte de las medidas que constantemente se adoptan para que sea un hecho el cumplimiento de la ley de Subsistencias—es de suponer quedarían resueltas, si se autorizase la elaboración de pan con harina, en que, además de las del trigo, figurasen en la proporción debida las procedentes de otros cereales como el centeno, escaño, tranquillón, cebada, avena, etc., de los que hay existencias suficientes en España, y que el permitir las mezclas en panificación, produciría una favorable repercusión en el precio del pan así fabricado, dados los tipos de venta que rigen para dichos granos, con lo cual, y juntamente con la intensificación que se viene realizando en los arribos del trigo adquirido por el Estado en la República Argentina, cabe presumir fundadamente se llegará a normalizar en breve el mercado nacional triguero, desapareciendo a la vez el temor de la carencia del pan.

En virtud de lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que las Juntas provinciales de Subsistencias se reúnan inmediatamente, con objeto de invitar a los fabricantes de harinas y panaderos a que en el plazo de quince días realicen en sus fábricas y tahonas ensayos de molturación con los diversos cereales panificables y de elaboración de pan con harinas en que las mezclas se sujeten a determinadas proporciones, debiendo asistir, por lo menos, a los ensayos que se verifiquen en la capital, los Inspectores delegados de Abastecimientos, los cuales, y con los datos que les proporcionen los referidos industriales y los que ellos obtengan por sí propios informarán acerca del resultado de molturación, tanto por ciento de la harina panificable en cada cereal, proporción de residuos y pérdidas, proporciones en que entraron cada clase de harina en mezcla con la del trigo, cantidad de pan producido por cien kilos de ha-

rinas mezcladas, precio a que se obtendría el pan con ellas elaborado en relación con el que ahora rija en cada localidad y calificación de dicho pan.

Segundo. En vista de tales datos, y de los demás que adquieran directamente, procederán las Juntas en un plazo de tres días, a elevar a este Ministerio una sucinta memoria en la que, sobre la base del informe a que se refiere el apartado anterior, emitan dictamen sobre los siguientes extremos:

A) Influencia que en la provincia respectiva podría ejercer la autorización de emplear harinas de otros cereales en mezcla con la del trigo.

B) Régimen a que debe someterse la fabricación de harinas de cereales panificables con absoluta separación de la del trigo.

C) Intervención a que deben sujetarse las fábricas de harinas, tanto para evitar las mezclas fraudulentas de las mismas como para vigilar la venta de dichos productos.

D) Régimen de elaboración del pan con harinas de diversos cereales mezcladas a la del trigo y vigilancia en las panaderías a fin de asegurar la elaboración en las condiciones que, en vista de las propuestas que se reciban, se establecerán por este Ministerio.

E) Precios que procede fijar para las harinas de cada cereal y el pan elaborado con las mismas, sobre la base de que la proporción de las mezclas ha de ser de un 80 por 100 de harina de trigo como mínimo, y el 20 por 100 restante como máximo de la harina obtenida del otro cereal que se utilice en la mezcla; y

F) Cualquiera otra solución que tienda al abastecimiento y abaratamiento del pan y que a dichos organismos les sugiera su celo y conocimiento de las comarcas donde ejercen su jurisdicción.

Tercero. Cuando la urgencia del caso así lo requiera, las Juntas, con carácter provisional, sin perjuicio de la resolución que en definitiva adopte este Ministerio, quedan autorizadas, desde luego, a no permitir más fabricación que la de una sola clase de pan a base de mezcla de harinas en la proporción que queda consignada en el número 2.º apartado E. de esta disposición, haciéndolo saber así al público por medio del BOLETIN OFICIAL, bandos y todos los medios de publicidad de que disponga el respectivo Gobernador civil Presidente, que cuidará también de que las diferencias de precios que actualmente existen entre el de la harina de trigo y el de la harina del otro cereal que se utilice, se reflejen debidamente en el tipo de venta del pan, con objeto de que el beneficio llegue al consumidor,

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de marzo de

1920.—Terán.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(De la *Gaceta* núm. 74.)

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Caminos vecinales.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha 2 de marzo de 1920, esta Dirección general ha fijado las siguientes condiciones para la adjudicación en pública subasta de las obras del camino vecinal que al final se cita.

1.ª La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de la provincia que se indica, a las nueve de la mañana del día expresado en dicha relación.

2.ª Regirá la Instrucción aprobada por Real orden de 22 de enero último, para servicios y obras de caminos vecinales, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 27 de dicho mes, y el pliego general de condiciones aprobado por Real decreto de 22 de diciembre de 1911, publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 31 del mismo mes y 11 de enero siguiente.

3.ª El objeto de la subasta es la construcción de las obras consignadas en el proyecto aprobado, menos las que consten explícitamente al pie de cada artículo del Presupuesto a cargo de los Municipios o entidad peticionaria en general, con la modificación que se consigna en los datos finales aprobados por esta Dirección, y todo ello con arreglo a las condiciones establecidas en dicho proyecto.

4.ª Para las relaciones que deben mediar en la ejecución de las obras entre el Contratista y la entidad peticionaria del camino, y para construir las que corran a cargo de ésta, si se le ordenare, se tendrán en cuenta los artículos 102 y 103 del pliego general de condiciones.

5.ª El plazo para ejecutar la obra se cuenta por años económicos, entendiéndose por primer año lo que resta del actual a partir de la fecha de la adjudicación, el número de años económicos que comprende y el importe de cada anualidad, se consigna en la relación adjunta.

6.ª A toda proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo o documento legal correspondiente que acredite haber consignado el solicitante, en la Caja general de Depósitos o en la sucursal de cualquiera de las provincias, el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata, como garantía provisional para responder del resultado del remate, en metálico o en valores de la Deuda pública, a los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

7.ª Desde que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid* estarán de manifiesto en el Negociado de Caminos vecinales del Ministerio de Fomento y en la Jefatura de

Obras públicas de la provincia correspondiente los documentos relativos a la subasta, con los pliegos de condiciones a que el contrato haya de ajustarse; durante las horas hábiles de oficina de los días que se citan en la adjunta relación se admitirán en dicha Jefatura de Obras públicas pliegos cerrados conteniendo las proposiciones de los licitadores, y por separado los correspondientes resguardos de los depósitos de la fianza, cuando se entreguen aquéllos a mano.

8.ª Hasta las siete de la tarde del día anterior al de la celebración de la subasta se admitirán en la Jefatura de Obras públicas expresada los pliegos cerrados que lleguen por correo certificado en las siguientes condiciones: el sobre, convenientemente lacrado, irá dirigido al Presidente del Tribunal de la subasta de caminos vecinales, que ha de celebrarse el día 9 de abril en la Jefatura de Obras públicas de Burgos; el sobre deberá contener el pliego de proposición y el resguardo del depósito de la fianza; el interesado, al certificar, lo que hará en cualquier día del plazo marcado, menos en sus cinco últimos, exigirá que se recoja del destinatario recibo especial. Si por retraso de trenes o por cualquier causa no llegase el pliego certificado a la Jefatura de Obras públicas en el plazo marcado, es nulo.

9.ª En la Jefatura de Obras públicas se entregará al que presente el pliego recibo del mismo y del resguardo de la fianza, si se entregan a mano, y del sobre único en que vengan ambos documentos, al cartero, cuando lleguen por correo.

10. Los pliegos deberán entregarse cerrados a satisfacción del que los presenta, y firmados en el sobre por el que lo entrega o remite, sin que tenga que ser precisamente el licitador, haciendo constar en el recibo que se entregan intactos o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones anunciadas, de lo contrario no se abrirá el pliego.

11. Al acto de la subasta deberá asistir el licitador o un representante suyo, con poder bastante en derecho para contratar si resultase adjudicada su proposición.

12. Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima, con arreglo al adjunto modelo.

Madrid 6 de marzo de 1920.—El Director general, Carlos Castel.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las obras del camino vecinal de..., provincia de..., con arreglo a las condiciones y requisitos que se

exigen en el anuncio publicado en... (la *Gaceta de Madrid* o el BOLETIN OFICIAL de la provincia de...) del día... de... de 192..., por la cantidad de... (Aquí la propuesta que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

**

Camino que se cita.

El vecinal de Riocavado de la Sierra a la carretera de Lerma a San Asensio en Barbadillo de Herreros, provincia de Burgos, con un presupuesto de 10.695'10 pesetas, que abona directamente el Estado, siendo el plazo de ejecución el de un año económico. La subasta se celebrará el día 9 de abril próximo, comenzando la admisión de pliegos en 10 del actual y terminando, en 4 de abril próximo para los entregados directamente en la Jefatura de Obras públicas, y en 8 de igual mes para los remitidos por correo certificado a la misma Jefatura.

(De la *Gaceta* núm. 73.)

Gobierno Civil.

Minas.—Registro número 2935.

D. SANTIAGO NEVE GUTIÉRREZ, Gobernador civil interino de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por D. Victor Conde, vecino de Burgos, según cédula personal número 32, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las doce horas del día 2 del corriente, una solicitud de registro de 604 pertenencias, para la mina titulada «Abandonada», de mineral de carbón, sita en Palazuelos de la Sierra, término municipal de id., con arreglo a la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida la esquina NO. de la casa de Silvestre Echevarría, próxima a la Iglesia de Palazuelos, y desde él se medirán al N. M. 45º O. 1.000 metros y se colocará la primera estaca; 1.600 al N. 45º E. la segunda; 200 al este 45º S. la tercera; 1.600 al N. 45º este la cuarta; 1.000 al E. 45º S. la quinta; 4.000 al S. 45º O. la sexta; 600 al O. 45º N. la séptima; 600 al sur 45º O. la octava; 1.200 al O. 45º norte la novena; 400 al N. 45º E. la 10; 1.000 al N. 45º O. la 11; 600 al norte 45º E. la 12; 1.600 al S. 45º este la 13, y con 400 al N. 45º E. se cerrará el perímetro de las pertenencias solicitadas.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos

que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo de Palazuelos, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique, ante mi autoridad, en la forma y plazo de treinta días que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 13 de marzo de 1920.
Santiago Neve Gutiérrez.

Registro número 2936.

D. SANTIAGO NEVE GUTIÉRREZ, Gobernador civil interino de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por D. Victor Conde, vecino de Burgos, según cédula personal núm. 32, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las doce horas y treinta minutos del día 2 corriente, una solicitud de registro de 743 pertenencias, para la mina titulada «Sorpresa», de mineral de carbón, sita en Palazuelos de la Sierra, en el paraje llamado «Majada Matalabá», término municipal de id., con arreglo a la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida la esquina NE. de la tenada de Pio Cuesta, sita al SE. de Palazuelos, y desde él se medirán al N. M. 45º oeste 200 metros y se colocará la primera estaca; 1.000 al N. 45º E. la segunda; 1.000 al S. 45º E. la tercera; 200 al N. 45º E. la cuarta; 1.000 al S. 45º E. la quinta; 200 al N. 45º este la sexta; 1.000 al S. 45º E. la séptima; 200 al N. 45º E. la octava; 1.000 al S. 45º E. la novena; 2.200 al S. 45º O. la 10; 4.500 al N. 45º N. la 11; 600 al N. 45º E. la 12, y con 500 al S. 45º E. se cerrará el perímetro de las pertenencias solicitadas.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo de Palazuelos, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguno tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad en la forma y plazo de treinta días, que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 13 de marzo de 1920.
Santiago Neve Gutiérrez.

Circulares.

En la noche del día 11 del actual le fué robado de la cuadra en que le tenía al vecino de Piedrahita de Juarros, Bonifacio Colina Colina un caballo de cuatro años, pelo negro, de siete cuartas escasas de alzada, de siete cuartas escasas de alzada, unos pelos blancos poco visibles en la frente, crin recortada, rozado el

pelo por el aparejo, cola recortada al corvejón, lleva aparejo y manta parda, estribos cerrados, cabezón, brida y cinchuelo de baqueta negra.

En su consecuencia, encargo a todos los Sres. Alcaldes, Cuerpo de Vigilancia y demás Agentes dependientes de mi Autoridad, procedan a la busca de dicho semoviente, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición del Juzgado correspondiente, juntamente con el autor o autores de dicho robo.

Burgos 15 de marzo de 1920.

El Gobernador interino,
Santiago Neve Gutiérrez.

No habiendo remitido a este Gobierno civil los Ayuntamientos que se expresan al pie de la presente circular, los datos relativos al resultado de las elecciones municipales celebradas el día 8 de febrero último, que se les tiene interesados en diferentes circulares y últimamente en la de 13 del indicado mes de febrero, publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 16, número 27, no pudiendo tolerar que tan importante servicio quede incumplido por apatía o negligencia de las Autoridades locales; he acordado imponer a los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que se citan a continuación, la multa de 17'50 pesetas y 37'50 pesetas respectivamente, con arreglo a la cuantía que señala el artículo 184 de la ley Municipal vigente y con la que fueron conminados en la referida circular, la cual harán efectiva dentro del plazo legal de diez días en el papel correspondiente de pagos al Estado, advirtiéndoles que de no verificarlo dentro del indicado plazo, se pasarán al Juzgado para su exacción por la vía de apremio.

Burgos 13 de marzo de 1920.

El Gobernador interino,
Santiago Neve Gutiérrez.

**

Ayuntamientos incurso en la multa de 17'50 pesetas.

- La Aguilera.
- Fuentenebro.
- Torregalindo.
- Villalba de Duero.
- Arraya.
- Bascuñana.
- Castildelgado.
- Eterna.
- Pineda de la Sierra.
- Puras de Villafranca.
- Villafranca Montes de Oca.
- Abajas.
- Aguas Cándidas.
- Bañuelos de Bureba.
- Bentreteja.
- Cantabrana.
- Carcedo de Bureba.
- Grisaleña.
- Hermosilla.
- Monasterio de Rodilla.
- Padrones de Bureba.
- Poza de la Sal.
- Quintanillabón.
- Reinoso.

Rubricado de abajo.

- Salas de Bureba.
- Santa María del Invierno.
- Solduengo.
- Agés.
- Barrios de Colina.
- Carcedo de Burgos.
- Cardeñuela Riopico.
- Castrillo del Val.
- Celada del Camino.
- Cubillo del Campo.
- Frandovinez.
- Fresno de Rodilla.
- Hormaza.
- Huérmedes.
- Hucos.
- Marmellar de arriba.
- Mazuelo de Muñó.
- Medinilla.
- Molina de Ubierna (La).
- Nuez de abajo (La).
- Quintanilla-Pedro Abarca.
- Quintanilla-Somunó.
- Renuncio.
- Revilla del Campo.
- Ros.
- San Adrián de Juarros.
- San Pedro-Samuel.
- Santovenia.
- Sotragero.
- Tardajos.
- Ubierna.
- Villagonzalo-Pedernales.
- Villavieja.
- Villayuda.
- Barrio de Muñó.
- Belbimbre.
- Castellanos de Castro.
- Iglesias.
- Padilla de arriba.
- Palacios de Riopisuerga.
- Palazuelos de Muñó.
- Pampliega.
- Revilla-Vallejera.
- Tamarón.
- Villaldemiro.
- Villanueva de Argaño.
- Villaquirán de los Infantes.
- Villaverde-Mogina.
- Yudego y Villandiego.
- Peral de Arlanza.
- Pineda-Trasmonte.
- Trespaderne.
- Villangómez.
- Altable.
- Bozoo.
- Junta de la Cerca.
- Valle de Valdelucio.
- Villegas.
- Orón.
- Anguix.
- Boada de Roa.
- Hontangas.
- Mambrillas de Castrejón.
- Olmédillo de Roa.
- Quintanamavirgo.
- Villatueda.
- Castrillo de la Reina.
- La Gallega.
- Jurisdicción de Lara.
- Mamolar.
- Neila.
- Riocavado de la Sierra.
- Villoruebo.
- Alfoz de Santa Gadea.
- Escalada.
- Pesquera de Ebro.
- Quintanilla-Sobresierra.

Guadilla de Villamar.
Sotovellanos.

Ayuntamientos incurso en la multa de 37'50 pesetas.

Condado de Treviño.
Valle de Tobalina.
Valle de Valdelucio.

Habiendo dado por terminada la licencia que para ausentarme me había concedido el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con esta fecha me hago cargo del mando de la provincia, cesando en el mismo el ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, D. Santiago Neve Gutiérrez, que lo desempeñaba interinamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 16 de marzo de 1920.

EL GOBERNADOR,
Román García Novoa.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

LLAMAMIENTO A HUÉRFANAS

Circular.

Disponiendo el Sr. D. Bartolomé Martínez, de buena memoria, como fundador de una Obra-pía en la villa de Gumiel de Hizán, que todos los años el día de Jueves Santo, se dote a una huérfana de padre, prefiriendo la que sea más pariente suya, y en su defecto a huérfana de vecino de dicha villa, o del pueblo de Villanueva de Gumiel, para ayuda de poder contraer matrimonio; esta Junta provincial, en unión del Alcalde de Gumiel de Hizán, en concepto de patronos de la fundación, llaman por la presente a la dote expresada, que consiste en 162'50 pesetas, según la cantidad fijada en la Real orden de 23 de marzo de 1891, para que todas las interesadas en este beneficio justifiquen su derecho bajo instancia en forma ante esta Corporación o los Sres. Cura y Alcalde de Gumiel, dentro del plazo de quince días, que se fija al efecto, advirtiéndoles que la favorecida en dote no podrá percibir su importe hasta tanto que haya contraído matrimonio, y entonces tiene la obligación de mandar celebrar una misa por el fundador, a la que llevará oferta de pan y responso, dando dos pesetas de limosna.

Burgos 13 de marzo de 1920.—
El Gobernador interino Presidente,
Santiago Neve Gutiérrez.—P. A. de
la J. P.—Daniel González Miguel,
Secretario.

Comisión Provincial

Esta Corporación, en sesión celebrada en el día 13 del actual, ha acordado, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, señalar el día 30 del corriente mes a la hora de las once para la celebración de la nueva subasta de contratación de 80 toneladas de carbón galleta lavada de primera calidad, y ocho toneladas de carbón vegetal de rama de encina, con destino a los Estableci-

mientos provinciales de Beneficencia para el año económico de 1920-21, bajo el mismo tipo y pliego de condiciones que rigió para la anterior el cual fué publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número

ro 12, correspondiente al día 21 de enero último.

Burgos 16 de marzo de 1920.—El Vicepresidente, Teófilo F. Asensio.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Liquidación de cuota sobre capital de las Sociedades anónimas domiciliadas en esta provincia, correspondiente al año actual, practicada por esta Administración, con arreglo al artículo 16 del Real decreto de 25 de abril de 1911, por no haber presentado a este efecto y en el plazo señalado en el artículo 12 del citado Real decreto, los documentos que se especifican en dicho artículo.

NOMBRE DE LA SOCIEDAD	Base de la liquidación.	Tipo de gravámen.	CUOTA
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Eléctrica Quintanar de la Sierra....	40.417'55	6 por 1.000	242'50
Progreso de Torresandino.....	30.000	6 por 1.000	180
Desengaño Resinera de Zazuar....	21.095'90	3 por 1.000	63'29
Industrial Arandina.....	66.375	3 por 1.000	199'12
Nobleza Eléctrica de Zazuar.....	40.000	6 por 1.000	240
Patria Chica.....	50.000	6 por 1.000	60

Lo que se notifica a las Sociedades interesadas mediante la inserción de estas liquidaciones en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su conocimiento e ingreso de las cuotas respectivas, dentro de los quince días siguientes al de su publicación, conforme determina la regla 5.ª del art. 16 antes citado.

Burgos 16 de marzo de 1920.—El Administrador de Contribuciones, P. S., M. S. de Tejada.

Anuncios Oficiales

Sección provincial de Estadística de Burgos.

DEMOGRAFÍA

Movimiento demográfico registrado en esta provincia en el mes de enero del año 1920.

Natalidad.

Nacidos vivos.—Varones, 447; hembras, 445; total, 892.

Legítimos, 861; ilegítimos, 22, expósitos, 9.

Nacidos muertos.—Nacidos muertos, 12; muertos al nacer, 4; muertos antes de las 24 horas de vida, 13; total, 29.

Nupcialidad.

Se celebraron durante el mes 251 matrimonios.

Mortalidad.

Fallecieron durante el mes: varones, 390; hembras, 340; total, 699.

De los fallecidos eran menores de un año, 126; menores de 5 años, 233 y mayores de esta edad, 466.

Fallecieron en establecimientos benéficos 30 y en establecimientos penitenciarios, 5.

Causas de las defunciones.

Fiebre tifoidea (tifus abdominal), 2; viruela, 1; sarampión, 2; escarlatina, 1; coqueluche, 8; difteria y crup, 3; gripe, 34; otras enfermedades epidémicas, 2; tuberculosis de los pulmones, 29; tuberculosis de las meninges, 0; otras tuberculosis, 10; cáncer y otros tumores malignos, 12; meningitis simple, 28; hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales, 43; enfermedades orgánicas del corazón, 62; bronquitis agu-

da 68; bronquitis crónica, 14; neumonía, 10; otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis), 55; afecciones del estómago (excepto el cáncer), 12; diarrea y enteritis (menores de dos años), 23; apendicitis y tiftitis, 0; hernias, obstrucciones intestinales, 6; cirrosis del hígado, 4; nefritis aguda y mal de Bright, 14; tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer, 0; septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales), 1; otros accidentes puerperales, 1; debilidad congénita y vicios de conformación, 30; senilidad, 39; muertes violentas (excepto el suicidio), 5; suicidios, 1; otras enfermedades, 141; enfermedades desconocidas o mal definidas, 38.—Total de defunciones, 699.

Burgos 17 de marzo de 1920.—El Jefe de Estadística, Federico Camarasa.

Alcaldía de Aranda de Duero.

Aprobada en principio por este Ilustre Ayuntamiento la tarifa de arbitrios extraordinarios sobre artículos no comprendidos en la general de consumos, formada para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario, que habrá de regir durante el año económico 1920-21, por el presente se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia que el expediente de referencia, como igualmente la tarifa, se hallan de manifiesto por término de quince días en la Secretaría municipal, a fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de febrero de 1893 y la de 3 de agosto de 1878.

Aranda de Duero 15 de marzo de 1920.—El Alcalde, Fausto Vela.

Alcaldía de Castrogeriz.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados sacar a pública subasta el servicio de administración y cobranza del impuesto de consumos, aguardientes y alcoholes y sus recargos, como igualmente los derechos de escarpia y degüello de reses en el Matadero de esta villa, durante el año 1920 a 21, se anuncia por el presente, debiendo manifestar que los remates se verificarán en la sala de actos de este Municipio el domingo 21 del corriente, a las once de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del Notario y en la forma prevenida.

El tipo de los arriendos es el de 14.000 y 600 pesetas respectivamente por todo el año, y las demás condiciones aparecen insertas en el pliego que obra de manifiesto en la Secretaría municipal.

Castrogeriz 14 de marzo de 1920.—El Alcalde, P. O., Agustín Mata.

Alcaldía de Villusto.

Según me comunica el vecino de esta villa, Pablo Ruiz Porras, el día 7 del actual desapareció del domicilio paterno su hijo Crescencio Ruiz de la Hera, de diez y siete años de edad, estatura baja, viste blusa azul larga, pantalón de pana de color de café, boina azul, lleva pendiente de los hombros una bufanda, calza zapato borceguí y va indocumentado.

Por lo tanto, ruego a las autoridades, Guardia Civil y agentes de policía que, caso de ser hallado, lo presenten en esta Alcaldía para ser entregado a su padre que lo reclama.

Villusto 9 de marzo de 1920.—El Alcalde, Esteban Alonso.

Alcaldía de Villambistia.

Proyectada por este Ayuntamiento la reparación de la fuente actual y sustitución de la tubería que conduce el agua, por otra nueva, se ha instruido el expediente que se expone al público en la Secretaría de este municipio, por término de 15 días, a contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan enterarse cuantas personas deseen examinarle. En él constan la memoria, planos, pliego de condiciones facultativas, presupuestos y acuerdo de la Junta Municipal y Ayuntamiento en que ha determinado que se impetre la competente autorización del Gobierno para hacer uso de la inscripción de propios en cantidad de 9285'35 pesetas nominales con cuya cantidad ha creído llevar a cabo mejora tan importante para el pueblo.

Los que tuvieren que exponer al-

guna cosa en contra lo verificarán por escrito dentro de dicho término y en papel del sello correspondiente, cuyas reclamaciones, informadas por el Ayuntamiento, habrán de unirse al expediente de su razón.

Villambistia 10 de marzo de 1920.—El Alcalde, Jerónimo Arnaiz.

Anuncios particulares

ABONOS MINERALES

Nitrato de Sosa, superfosfatos de la Sociedad General de Industria y Comercio. El representante y depositario de esta Sociedad participa a los labradores que vende el Nitrato de Sosa en sacos dobles y peso exacto. El labrador puede y debe mandar analizar todas las clases de abonos minerales que vende, y garantizo siempre la riqueza que marca la etiqueta, siendo los gastos de análisis de mi cuenta.

REPRESENTANTE DEPOSITARIO

JULIÁN DE CELAYA

Almacenes: San Pablo, 6 y 8.

— BURGOS — 9

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital del Banco y reservas: pesetas 3.675.000.

Balance en diciembre último: pesetas 53.132.561'32.

Compra y venta de valores del Estado, entregando los títulos en el acto. Compra y venta en comisión de toda clase de valores. Compra y venta de monedas de oro y billetes. Cuentas corrientes en pesetas y monedas extranjeras, giros, descuentos, préstamos, créditos, depósitos de valores y metálico y toda clase de operaciones bancarias. 3

FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS

Sanz Pastor, 14 y 16.—Burgos.

Compra y venta de valores del Estado y de Corporaciones, entregando los títulos en el acto.—Pago de cupones.

Giro, cambio y descuento.

Depósitos en metálico, abonando por ellos intereses de dos, dos y medio y tres por 100 al año, según los plazos.

Imposiciones de AHORRO al tres por 100 de interés anual. 3

Propietarios de fábricas, molinos y toda clase de saltos de agua

LUZ ELÉCTRICA POR POCO DINERO

podéis obtenerla dirigiéndoos a la casa

J. M. VILLANUEVA

Siempre en existencia toda clase de motores y dinamos. 3

IMPRESA PROVINCIAL